

SECRETARIA. Señora Juez: Con el presente proceso para informar que el apoderado de la parte demandante no presentó subsanación de demanda dentro del término legal, y presento renuncia de poder. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse Proveer.

Sincelejo, 17 de Mayo de 2022

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00134-00

Demandante: AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.

Demandado: JOSE JOAQUIN BITAR BITAR

Este despacho mediante Auto 13 de mayo de 2021, notificado en estado electrónico el día 14 de mayo de 2021, inadmitió la demanda porque el poder otorgado no cumplía con los requisitos legales, por lo cual se le concedió el término de (5) cinco días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena ser rechazada.

De acuerdo a lo informado por secretaria, la parte demandante no presento subsanación. Así las cosas y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

No obstante lo anterior, el Doctor **ABEL DE LA OSSA DE VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.773.205, presenta memorial al despacho, mediante el cual renuncia al poder conferido por la parte demandante, anexando comunicación de nombramiento a un empleo público, omitiendo la constancia de envío de la renuncia a su poderdante, como lo establece el Art. 76 del C.G.P., puesto que se evidencia una captura de pantalla del envío a un correo electrónico que no es coincidente con el señalado en la demanda, ni con el correo de notificaciones indicado en el certificado de existencia y representación legal.

En todo caso, el despacho se abstuvo de reconocerle personería adjetiva en proveído anterior, por las falencias presentadas en el poder y por ello, se inadmitió la demanda. En consecuencia, el mandato al cual renuncia el abogado DE LA OSSA DE VIVERO fue conferido a través de un poder que no cumple los requisitos legales.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

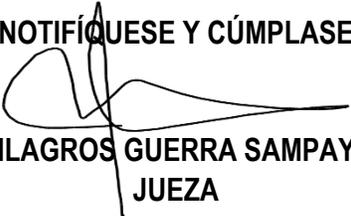
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.** Identificada con Nit. 823.004.006-8, mediante apoderado judicial, contra el señor **JOSE JOAQUIN BITAR BITAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.994.236, de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada.

SEGUNDO: Rechazar la renuncia presentada por el Doctor **ABEL DE LA OSSA DE VIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.773.205, al poder otorgado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

TERCERO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA